

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.723/20

Buenos Aires, 27 de mayo de 2020

B.O.: 28/5/20

Vigencia: 28/5/20

Procedimiento tributario. Facturación y registración. [Ley 27.440 –Tít. I–](#). Régimen de facturas de crédito electrónicas MiPyMEs. [Res. Gral. A.F.I.P. 4.367/18](#). Empresas grandes que queden obligadas a su cumplimiento. Notificación en su domicilio fiscal electrónico. Se realizará excepcionalmente hasta el séptimo día hábil de julio de 2020.

VISTO: el Expte. electrónico “EX-2020-00285441-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Tít. I de la Ley 27.440 se creó el régimen de facturas de crédito electrónicas MiPyMEs, a fin de desarrollar un mecanismo que mejore las condiciones de financiación de las micro, pequeñas y medianas empresas y les permita aumentar su productividad, mediante el cobro anticipado de los créditos y de los documentos por cobrar emitidos a sus clientes y/o deudores, con los que hubieran celebrado una venta de bienes, locación de cosas muebles u obras o la prestación de servicios a plazo.

Que a través de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.367/18, esta Administración Federal dispuso la forma, plazo y demás condiciones que los sujetos obligados –o que adhieran voluntariamente al régimen– deben observar para emitir las facturas de crédito electrónicas MiPyMEs y sus comprobantes asociados.

Que el art. 2 de dicha resolución general establece que a los fines dispuestos por el art. 7 de la Ley 27.440, serán consideradas “empresas grandes” aquellas cuyas ventas totales superen los valores máximos previstos para la categoría “Mediana tramo 2”, de conformidad con lo establecido por la Res. S.E. y PyME 220, del 12 de abril de 2019, de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, y sus modificatorias, al mismo tiempo que prevé la actualización anual de dicho universo de contribuyentes.

Que la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores, dictó la Res. S.P. y M.E. y Emp. 52, del 23 de abril de 2020, a fin de prorrogar hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, la vigencia de los “Certificados MiPyME” con vencimiento en los días 30 de abril y 31 de mayo, del corriente.

Que consecuentemente, este organismo entiende adecuado extender, con carácter de excepción, el plazo para la notificación a los contribuyentes que resulten categorizados como “empresas grandes”, en el marco de lo dispuesto por el art. 2 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.367/18.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 27.440 y por el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 – Establecer que la notificación a que se refiere el segundo párrafo del art. 2 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.367/18 se efectuará, con carácter de excepción, hasta el séptimo día hábil del mes de julio de 2020.

Art. 2 – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.